

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

PRESENTE.

Los que suscriben, en nuestro carácter de Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de **Reglamentos y Puntos Constitucionales; Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca** y; **Turismo y Desarrollo Económico**, la primera como comisión convocante y el resto como colegiadas y con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47, fracción VI, XV, XIX, 49, 55, 64, 68 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

Que tiene como propósito resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada de manera colegiada por la Comisión Edilicia Permanente de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca, que tiene por objeto la creación del "Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco." Para lo cual nos permitimos citar los siguientes.

ANTECEDENTES

Que, en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca se realizaron diversas mesas de trabajo con diferentes factores de los sectores primarios que tienen injerencia dentro del municipio, con el propósito de reconocer sus necesidades, así como el generar las estrategias necesarias para potencializar el desarrollo de los mismos sectores, destacando la nula regulación normativa en el interior del municipio para garantizar su operación.

Derivado a las citadas mesas de trabajo, la Comisión de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca se avoco a desarrollar las tareas legislativas correspondientes con el propósito de constituir el primer reglamento que regule y fortalezca el sector primario, desarrollándose un total de 8 ocho mesas de trabajo entre los Regidores miembros, la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, la Subdirección de Fomento Agropecuario, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Obras Públicas, la Subdirección de Medio Ambiente, los Representantes Ejidales, los productores primarios y pescadores, quienes de manera colegiada participaron para la elaboración del Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que, en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la comisión de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca, presentó una Iniciativa de Ordenamiento Municipal, que tiene por objeto la creación del "Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco."

Derivado de la iniciativa presentada y referida en el punto anterior, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta aprobó turnar dicho asunto para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca y; Turismo y Desarrollo Económico bajo acuerdo N° 0258/2022. Y una vez turnado el presente asunto, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales realizó el estudio puntual del proyecto del nuevo reglamento en compañía de las comisiones coadyuvantes.

Manifestado lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca; Turismo y Desarrollo Económico, con las facultades establecidas en el artículo 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la

Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos avocamos al estudio y dictaminación del presente asunto, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La agricultura, la pesca y la ganadería son considerados el primer eslabón de la cadena productiva, por lo que el correcto y sustentable aprovechamiento de sus recursos representan gran parte de la estabilidad económica y alimentaria de cualquier país. Es por ello, que como gobierno municipal debemos promover políticas públicas que impulsen, dignifiquen y profesionalicen las labores que se ejercen en cada uno de los sectores primarios en el municipio.

En Puerto Vallarta, al mes son sacrificados para consumo más de cuatrocientos cerdos, mil reses y ciento ochenta mil pollos. Con datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en lo que refiere al cultivo del campo vallartense se encuentran predominantemente los pastos, la sandía, el sorgo forrajero, el maíz y el frijol. Sin embargo, se sostiene que, dadas las características del municipio, se tiene un potencial agrícola de diversos cultivos que no están siendo aprovechados, por lo que la diversidad de cultivos que se pueden tener en la región corresponden un nicho de oportunidad que puede dar buenos dividendos tanto para productores como para compradores, generando así una diversificación de la vocación de nuestra ciudad.

Por otro lado, la hidrografía del municipio nos ha posicionado como un destino turístico por excelencia para la práctica de pesca deportiva, garantizando que en esta región hay una considerable cantidad y diversidad de especies predilectas por el gremio.

Al mismo tiempo, existe un reconocimiento a la montaña de nuestro municipio y su diversidad de flora, contando con especies de alto valor comercial como la primavera, caoba, parota, habillo y capomo, por lo que resulta indispensable contar con estrategias de mitigación y conservación de los ecosistemas de la mano de los ejidos, instituciones académicas y gubernamentales especializadas en los recursos forestales.

Se destaca que en el cuerpo del reglamento se encuentra de forma expresa las necesidades prioritarias a cubrir por y para los actores de los sectores, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, podemos destacar acciones como la de elevar a Dirección la hoy Subdirección de Fomento Agropecuario, que a la fecha se ve rebasada en su función por las limitaciones en recurso humano y económico, pero más aún por el crecimiento y la demanda de atención que como municipio exige se otorgue a estos tres sectores; se propone implementar el Plan Agropecuario Municipal; la creación del Padrón Único Municipal de Fomento Agropecuario, así como Ganadero y Pesquero; además de la generación del proyecto de Composta Municipal; plantea que se destine un porcentaje del presupuesto total del municipio a favor de estos sectores mediante la generación de programas y apoyos a los que forman parte del mismo, entre varias figuras más que son parte de la plataforma legal que protege, regula y fomenta la intervención en el desarrollo municipal de estos sectores.

Es menester precisar que, con la creación del presente reglamento, se estará cumpliendo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco, en su "Eje 3 Prosperidad económica incluyente", "Estrategia 3.4. Integración agropecuaria. Fomentar la producción agropecuaria, pesquera y forestal para incluir en el modelo de prosperidad a trabajadores del primer sector con el propósito de diversificar la actividad comercial y provocar el consumo local." **"Línea de Acción 3.4.2. Creación de reglamento de fomento agropecuario, forestal y pesca."**

Una vez estudiadas y analizadas las consideraciones expuestas en la propia Iniciativa de Ordenamiento Municipal, así como el marco jurídico que comprende el nuevo Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se desprende la imperiosa necesidad de contar con una dependencia municipal facultada para que de forma determinada se encargue de promover

las políticas públicas, estrategias, programas y proyectos destinados a vincular la participación de la comunidad, las organizaciones de la sociedad, las instituciones académicas, así como organismos internacionales, con el propósito de que contribuyan al óptimo desarrollo de los sectores primarios, así como el entorno social y humano de los mismos.

Señalado lo anterior se desprende la necesidad de armonizar el marco legal municipal, con el propósito de reconocer a la Dirección de Fomento Agropecuario Forestal y Pesca en el nivel orgánico correspondiente, justificando **la reforma al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual se adiciona la fracción XVI del artículo 126.**

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p align="center">CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 126. (...)</p> <p>I al XV.- (...)</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 126. (...)</p> <p>I al XV.- (...)</p> <p>XVI.- Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca.</p>



La reforma al artículo 137 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p align="center">Sección Novena De la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico</p> <p>Artículo 137. A la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico le corresponde la planeación y ejecución de la política municipal para la captación de visitantes y el acrecentamiento de la derrama económica derivada de las actividades turísticas. Su titular funge como enlace entre la administración pública municipal y las entidades públicas o privadas vinculadas con la industria turística.</p> <p>Así mismo, ejercerá las atribuciones inherentes a la constitución y administración de instrumentos financieros para estimular el desarrollo de las actividades productivas que resulten valiosas para la economía de Puerto Vallarta.</p> <p>Además, organizará el sistema de evaluación y calificación de proyectos, para la asignación de los incentivos fiscales que determine anualmente la Ley de Ingresos del Municipio.</p> <p>Esta Dirección contará con áreas especializadas para mejorar el abasto de productos básicos y para potenciar el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, silvícolas y piscícolas del municipio.</p> <p>Finalmente, se encomendará a esta dependencia la ejecución de políticas y programas para fomentar el emprendurismo, atraer inversiones productivas, favorecer la actividad exportadora, diversificar las fuentes de financiamiento para la micro, pequeña y mediana empresa, y estimular la promoción estratégica de aquellas vocaciones productivas del municipio que ofrezcan mayor posibilidad de generación de riqueza en el corto, mediano y largo plazos.</p> <p>Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de acuerdo a este reglamento, tendrá a su cargo la Subdirección de Turismo; la Jefatura de Fomento Turístico; la Subdirección de Desarrollo Económico; la Subdirección de Desarrollo Empresarial, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p>	<p align="center">Sección Novena De la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico</p> <p>Artículo 137. A la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico le corresponde la planeación y ejecución de la política municipal para la captación de visitantes y el acrecentamiento de la derrama económica derivada de las actividades turísticas. Su titular funge como enlace entre la administración pública municipal y las entidades públicas o privadas vinculadas con la industria turística.</p> <p>Así mismo, ejercerá las atribuciones inherentes a la constitución y administración de instrumentos financieros para estimular el desarrollo de las actividades productivas que resulten valiosas para la economía de Puerto Vallarta.</p> <p>Además, organizará el sistema de evaluación y calificación de proyectos, para la asignación de los incentivos fiscales que determine anualmente la Ley de Ingresos del Municipio.</p> <p>Finalmente, se encomendará a esta dependencia la ejecución de políticas y programas para fomentar el emprendurismo, atraer inversiones productivas, favorecer la actividad exportadora, diversificar las fuentes de financiamiento para la micro, pequeña y mediana empresa, y estimular la promoción estratégica de aquellas vocaciones productivas del municipio que ofrezcan mayor posibilidad de generación de riqueza en el corto, mediano y largo plazos.</p> <p>Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de acuerdo a este reglamento, tendrá a su cargo la Subdirección de Turismo; la Jefatura de Fomento Turístico; la Subdirección de Desarrollo Económico y la Subdirección de Desarrollo Empresarial, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p>

Comandante







Subdirección de Desarrollo Empresarial y la Subdirección de Fomento Agropecuario, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Creación de la **Sección Décima Sexta, al Capítulo IV del Título II, para contemplar en el 144 la Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca, recorriendo el artículo 144 y las demás disposiciones en consecuencia del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, quedando de la siguiente manera:**

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS</p> <p>Artículo 144. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.</p> <p>Artículo 144. La Dirección de Fomento Agropecuario Forestal y Pesca, es la dependencia municipal encargada de promover las políticas públicas, estrategias, programas y proyectos destinados a vincular la participación de la comunidad, las organizaciones de la sociedad, las instituciones académicas, así como organismos internacionales, con el propósito de que contribuyan al óptimo desarrollo de los sectores primarios, así como el entorno social y humano de los mismos.</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones, tendrá a su cargo la Coordinación Ganadera, Coordinación Pesquera, Coordinación Forestal y Coordinación de Vinculación Comercial, así como la plantilla de personal que se le apruebe y asigne anualmente por el ayuntamiento.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS</p> <p>Artículo 145. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.</p>

Finalmente, las presentes comisiones coincidimos en que con la creación de este nuevo reglamento aportaremos a la dignificación de los sectores, sentando las bases y los precedentes respecto a la regulación, protección y la mejor potencialización para el desarrollo económico del sector agropecuario, del sector forestal y sector pesquero en el municipio, desde una explotación sustentable como un impacto social, cultural, educativo y turístico que involucre un mejoramiento de las condiciones de vida para quienes son parte de los sectores así como de aquellos que los disfrutan.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Dicho cuerpo normativo también manifiesta a lo largo de su arábigo 27 el derecho de transmisión del estado a los particulares sobre el dominio de la tierra para constituir propiedades privadas, comunidades o ejidos, así como el uso, goce, disfrute, aprovechamiento, explotación y la responsabilidad de la conservación sobre dicha tierra, en acuerdo con las legislaciones federales, estatales y los propios reglamentos municipales, de igual forma aquella vegetación y/o fauna que se encuentre en la misma y que este protegida por las leyes especializadas, dando con ello fundamento idóneo para la generación de un ordenamiento a nivel municipal que regule dichos sectores como se propone desde esta comisión.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77, fracción II, inciso a) igualmente señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia así como lo que establece el arábigo 80.

Así mismo, dicha carta magna estatal manifiesta en su artículo 15 fracción VII y se cita a fragmento dicho arábigo "Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco, en su Eje 3 Prosperidad económica incluyente, Estrategia 3.4. Integración agropecuaria. Fomentar la producción agropecuaria, pesquera y forestal para incluir en el modelo de prosperidad a trabajadores del primer sector con el propósito de diversificar la actividad comercial y provocar el consumo local, Líneas de Acción 3.4.2. Creación de reglamento de fomento agropecuario, forestal y pesca. 3.4.3. Crear Consejo del Sector pesquero entre Puerto Vallarta y Bahía de Banderas. 3.4.4. Construcción de espacios naturales pesqueros para el cultivo de especies



marinas. 3.4.5. Reactivación de las actividades agrícolas productivas mediante proyectos de encadenamientos productivos. 3.4.6. Comercialización local e internacional de productos cárnicos. 3.4.7. Implementación del Programa Especial de Cooperativas, con el objetivo de fortalecer la economía local y generar valor agregado en la producción agropecuaria mediante proyectos de encadenamientos productivos. 3.4.7. Implementación del Programa Especial de Cooperativas, con el objetivo de fortalecer la economía local y generar valor agregado en la producción agropecuaria mediante proyectos de encadenamientos productivos.

La facultad que tienen las presentes comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca y; Turismo y Desarrollo Económico y Gobernación, para emitir el presente dictamen, de conformidad al artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47, fracciones VI, XV y XIX, 55, 64 y 68, 74, y 76 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se aprueba la reforma del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual se adiciona la fracción XVI del artículo 126.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA

Artículo 126. La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:

- I. Derogada.
II. Dirección de Desarrollo Social.
III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
IV. Dirección de Obras Públicas
V. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
VI. Dirección de Inspección y Reglamentos.
VII. Dirección de Padrón y Licencias.
VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana.
IX. Dirección de Turismo y Desarrollo Económico
X. Dirección de Proyectos Estratégicos
XI. Derogada
XII. Oficialía Mayor Administrativa.
XIII. Dirección de Desarrollo Institucional
XIV. Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia
XV. Dirección de Protección Civil y Bomberos
XVI. Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca.

Transitorio.

ÚNICO: La presente, adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

SEGUNDO. – Se aprueba la reforma del artículo 137 Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,

Sección Novena De la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico

Artículo 137. A la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico le corresponde la planeación y ejecución de la política municipal para la captación de visitantes y el acrecentamiento de la derrama económica derivada de las actividades

turísticas. Su titular funge como enlace entre la administración pública municipal y las entidades públicas o privadas vinculadas con la industria turística.

Así mismo, ejercerá las atribuciones inherentes a la constitución y administración de instrumentos financieros para estimular el desarrollo de las actividades productivas que resulten valiosas para la economía de Puerto Vallarta.

Además, organizará el sistema de evaluación y calificación de proyectos, para la asignación de los incentivos fiscales que determine anualmente la Ley de Ingresos del Municipio.

Finalmente, se encomendará a esta dependencia la ejecución de políticas y programas para fomentar el emprendurismo, atraer inversiones productivas, favorecer la actividad exportadora, diversificar las fuentes de financiamiento para la micro, pequeña y mediana empresa, y estimular la promoción estratégica de aquellas vocaciones productivas del municipio que ofrezcan mayor posibilidad de generación de riqueza en el corto, mediano y largo plazos.

Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de acuerdo a este reglamento, tendrá a su cargo la Subdirección de Turismo; la Jefatura de Fomento Turístico; la Subdirección de Desarrollo Económico y la Subdirección de Desarrollo Empresarial, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.



Transitorio.

ÚNICO: La presente, adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

TERCERO. – Se aprueba la creación de la Sección Décima Sexta, al Capítulo IV del Título II, para contemplar en el 144 la Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca, recorriendo el artículo 144 y las demás disposiciones en consecuencia del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**TÍTULO II.
CAPÍTULO IV.
SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.**

Artículo 144. La Dirección de Fomento Agropecuario Forestal y Pesca, es la dependencia municipal encargada de promover las políticas públicas, estrategias, programas y proyectos destinados a vincular la participación de la comunidad, las organizaciones de la sociedad, las instituciones académicas, así como organismos internacionales, con el propósito de que contribuyan al óptimo desarrollo de los sectores primarios, así como el entorno social y humano de los mismos.

Para el ejercicio de sus funciones, tendrá a su cargo la Coordinación Ganadera, Coordinación Pesquera, Coordinación Forestal y Coordinación de Vinculación Comercial, así como la plantilla de personal que se le apruebe y asigne anualmente por el ayuntamiento.

Handwritten signature

**CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS**

Artículo 145. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.

Transitorio.

ÚNICO: La presente, adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

CUARTA. - El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la creación del **Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, en los términos que se acompaña al presente dictamen.

QUINTA. – Se ordena la publicación de las reformas al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en virtud de las modificaciones vertidas al presente, así como la publicación del Reglamento para la



Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sin demora del presente acuerdo en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", autorizándose en caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

SEXTA. -Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, por conducto de la Jefatura de Transparencia incluya el reglamento aquí aprobado en la página oficial del Gobierno Municipal.


SÉPTIMO. - Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que una vez que se dé cumplimiento al punto resolutivo inmediato anterior, remita las reformas aquí aprobadas para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 fracción VII, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.


OCTAVO. - Se instruye al Tesorero Municipal y al Oficial Mayor, para que en el ámbito de sus funciones realicen las acciones necesarias para garantizar la operación de la Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca para el ejercicio fiscal 2024

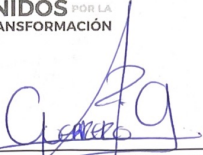
NOVENO. - Se instruye al Presidente Municipal instalar el Consejo Consultivo de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca, dentro de los primeros 30 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 8 DE JUNIO DE 2023.

LOS C.C. INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA Y; TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO.


ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANO
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y COLEGIADA A FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA.

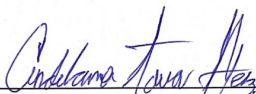

LEI. DIEGO FRANCO JIMÉNEZ.
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA.



LIC. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL
REGIDORA COLEGIADA A LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; FOMENTO AGROPECUARIO,
FORESTAL Y PESCA Y; TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO.



MTR. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL COLEGIADO A LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES
DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y TURISMO Y DESARROLLO
ECONÓMICO.



MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNÁNDEZ
REGIDORA COLEGIADA A LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y; FOMENTO AGROPECUARIO,
FORESTAL Y PESCA.



C. JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
REGIDOR COLEGIADO A LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; FOMENTO AGROPECUARIO,
FORESTAL Y PESCA Y; TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL ACUERDO N° 0258/2022 DE LAS COMISIONES
EDILICIAS PERMANENTES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; FOMENTO AGROPECUARIO,
FORESTAL Y PESCA Y; TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO, CELEBRADA EL DÍA 08 DE JUNIO 2023.

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general que tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevaran a cabo para contribuir al cuidado, fortalecimiento, desarrollo y fomento de los sectores agropecuario, forestal y pesca en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2.- Este ordenamiento municipal se expide por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y artículo 37 fracciones I, IX, XV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- En lo no previsto por el presente reglamento se aplicará supletoriamente lo estipulado en la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco; Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco; Ley de Acuacultura y Pesca para el Estado de Jalisco; Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco; Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en las demás Disposiciones legales Vigentes de Carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.
- II. **Camino Saca cosechas.** - Caminos rurales utilizados como medio de extracción directo de la cosecha y la introducción de insumos al predio a explotar.
- III. **Comunidades Rurales.** - Centros de población ubicados dentro de la extensión territorial que ocupan las regiones productivas en materia agropecuaria, forestal y pesca, así como parques nacionales y zonas de conservación ecológica.
- IV. **Consejo.** - El Consejo Consultivo de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca.
- V. **Dirección.** - La Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca;
- VI. **Ejidos.** - Sistema de distribución y posesión de la tierra otorgado para su explotación a un grupo de personas de conformidad a la legislación mexicana.
- VII. **Inspector de Ganadería.** - Persona contratada por los ayuntamientos y designada por la secretaria para realizar funciones establecidas en la Ley y Reglamento.
- VIII. **Los Sectores.** - El conjunto del sector agropecuario, sector forestal y sector pesquero.
- IX. **Municipio.** - El Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

- X. **Plan Agropecuario Municipal.** - Documento de planeación que incluye los objetivos y estrategias con una visión de largo plazo, así como las líneas de acción y los proyectos estratégicos de corto y mediano plazo para el desarrollo integral y sustentable del sector agropecuario en el municipio de Puerto Vallarta.
- XI. **Producto.** - Se consideran los resultados de la producción primaria de las especies o actividades productivas de los sectores.
- XII. **Productor.** - Persona física o jurídica que, directa o indirectamente, se dedica a la producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos de los sectores. XIII. **Reglamento.** - El presente reglamento.

Artículo 5.- El presente reglamento tiene como objetivo:

- I.- El fortalecimiento, desarrollo y fomento a la inversión de la actividad agropecuaria, forestal y pesca para el Municipio;
- II.- Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, encargadas de preservar, conservar y restaurar el mejoramiento en el ámbito agropecuario, forestal y pesca dentro del Municipio;
- III.- Establecer las directrices para fomentar planes y proyectos para el acrecentamiento de la infraestructura productiva rural y fomentar la adopción de métodos científicos y medidas tecnológicas que potencien el desarrollo de las actividades primarias del Municipio.
- IV.- Garantizar la existencia de políticas públicas municipales que permitan la explotación legal y controlada de estos sectores en materia ambiental, turística, alimentaria, así como aquellas que por su naturaleza sean homólogas.
- V.- Establecer obligaciones y competencias de las autoridades municipales en el marco de sus funciones para la promoción y fortalecimiento de los sectores en el Municipio.

Artículo 6.- Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente reglamento:

- I. El Municipio.
- II. La Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca;
- III. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico;
- IV. La Dirección de Bomberos y Protección Civil;
- V. La Dirección de Seguridad Pública;
- VI. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VII. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Las demás autoridades municipales, en el ámbito de su respectiva competencia y a quienes el Presidente Municipal delegue facultades; y
- IX. A los Organismos Descentralizados parte de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 7.- El Municipio en el ámbito de su competencia participará con el Gobierno Federal y Estatal en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores público, social y privado para la realización de acciones e inversiones que deriven de las políticas públicas en materia agropecuaria, forestal y pesca; así como integración, manejo y protección de la información generada.

Artículo 8.- El Municipio deberá establecer los mecanismos de coordinación y generar condiciones propias para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 9.- El presente reglamento impone responsabilidades y obligaciones que deberán de cumplir las direcciones y organismos parte de la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, independientemente de aquellas impuestas por las legislaciones federales, estatales, convenios, acuerdos u otros reglamentos municipales, ello con el fin de contribuir al mejoramiento de condiciones y acceso a oportunidades de los sectores.

Artículo 10.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Promover el bienestar social y económico de los actores y sus sectores, así como el de sus comunidades;
- II. Buscará celebrar acuerdos con los municipios con los cuales exista coincidencia geográfica, socioeconómica o de naturaleza agropecuaria, forestal y de pesca para realizar acciones conjuntas de beneficio común;
- III. Buscará celebrar acuerdos de coordinación con el gobierno estatal y federal, para la realización de acciones en materia agropecuaria, forestal y pesca previstas en la normatividad correspondiente;
- IV. Coadyuvar con los distintos niveles de gobierno en la difusión y vinculación de distintos proyectos y programas en materia agropecuaria, forestal y pesca;
- V. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, medidas y acciones que fortalezcan el desarrollo de los sectores;
- VI. Impulsar el desarrollo y la implementación de instrumentos para garantizar el derecho a un ambiente sano;
- VII. Instrumentar mecanismo de protección para los diversos actores de los sectores en el ejercicio de sus actividades;
- VIII. Destinar recursos públicos de manera directa a las instancias municipales para el desarrollo de políticas públicas que incentiven, generen, contribuyan, promuevan el desenvolvimiento y desarrollo de los sectores en el Municipio;
- IX. Promover actividades culturales, deportivas y turísticas que promuevan y fortalezcan el desarrollo de los sectores en el Municipio;
- X. La promoción y la elaboración de estudios, diagnósticos y proyectos para un mejor conocimiento de los recursos rurales, pesqueros y forestales, su problemática, alternativas de solución y aprovechamiento sustentable;
- XI. Atender de forma específica dentro del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano las necesidades particulares de los sectores contemplando su condición, ubicación geográfica, desarrollo económico, urbano y rural privilegiando fortalecer sus actividades primarias;
- XII. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales; y
- XIII. Las demás que, conforme a la Ley Federal, a la Ley Estatal, a los convenios de coordinación y al presente reglamento que le correspondan.

Artículo 11.- Corresponderá a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos para coordinar acciones en materia de generación de opciones productivas dirigidas a personas, familias, grupos y comunidades dedicadas al desarrollo de los sectores;
- II. Diseñar esquemas y alternativas de financiamiento con la intervención de entidades financieras, tanto públicas como privadas, y la participación de organizaciones de la sociedad civil, que doten de recursos financieros a los programas de la Coordinación General para el fortalecimiento de programas y/o proyectos de los sectores del Municipio;
- III. Articular estrategias en materia de desarrollo económico y social con las dependencias y entidades de la Administración Pública en la ejecución de los programas de desarrollo comunitario;
- IV. Reactivar mediante un programa municipal al mercado interno para mejorar los ingresos de la gente dedicada a la actividad de los sectores.
- V. Actuar como facilitador del desarrollo económico de la ciudad, promoviendo acciones transformadoras del entorno productivo, a cargo de ciudadanos, organismos de sociedad civil, micro, pequeñas, medianas, grandes empresas y organismos representativos de sectores productivos, entre otros;
- VI. Brindar capacitaciones a los ejidos y comunidades que brinden servicios turísticos;
- VII. Las demás que por el ámbito de su competencia sean previstas en la legislación aplicable.

Artículo 12.- Corresponderá a la Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca:

- I. Promover las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones destinados a vincular y articular la participación de la comunidad, las organizaciones de la sociedad, las instituciones académicas, así como organismos internacionales, con el propósito de que contribuyan al desarrollo de los sectores, así como el entorno social y humano de los mismos;
- II. Promover la sustentabilidad en la producción agrícola, mediante la coordinación de acuerdos público-privado, enfocados en el aumento de la productividad del sector, protección de los agricultores y ganaderos, así como el cuidado del medio ambiente, y en el aseguramiento de alimentos sanos e inocuos a todos los consumidores;
- III. Gestionar y supervisar la creación de la Coordinación Ganadera, Coordinación Pesquera, Coordinación Forestal y Coordinación de Vinculación Comercial, donde el personal asignado a cubrir las funciones operativas de dichas coordinaciones estará adscrito a la Dirección, y adoptaran como parte de sus funciones aquellas que se le destinen a la propia Dirección según su materia en específico del presente reglamento, así como en los normativos municipales, estatales y federales. Sobre la Coordinación de Vinculación Comercial ésta será la encargada de fungir como enlace entre las coordinaciones parte de la Dirección con otras instancias de los tres niveles de gobierno a fin de generar enlaces económicos y productivos en materia de comercio que favorezcan siempre a la explotación sostenible de los sectores y la contribución a la mejoría económica de las familias del municipio.
- IV. Gestionar y supervisar la actividad y el desempeño del Inspector Ganadero en el ámbito de su competencia y siempre en el cumplimiento de las disposiciones legales de donde emana dicha figura; así mismo garantizar la contratación de auxiliares quienes serán pagados por recurso municipal pero

sus funciones serán delegadas de forma discrecional por el Inspector Ganadero, siempre que no excedan la competencia de este ni estén fuera de su esfera técnica. Sera procedente la contratación de un auxiliar por cada **10,000 diez mil cabezas** de ganado anual que registre el municipio o instancias federales, nunca pudiendo ser mayor a 04 cuatro auxiliares adscritos por inspector ganadero.

- V. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas de participación social, cuando así lo requiera;
- VI. Promover acciones preventivas ante el deterioro de los entornos comunitarios en los que se desarrollan los sectores, de sus procesos económicos y sociales;
- VII. Crear un Centro de Atención Agropecuario, que funja como ventanilla única de información, atención y orientación para los productores, en donde se facilite el acceso a la información y asesorías sobre fuentes de financiamiento y opciones para desarrollar modelos de negocio y de exportación;
- VIII. Fomentar e impulsar una política de sostenibilidad hídrica;
- IX. Garantizar que se destinen, otorguen, utilicen y justifiquen el uso de recursos económicos de origen municipal como apoyos presupuestarios a los diversos ejidos reconocidos en Puerto Vallarta a fin de favorecer proyectos y condiciones que impulsen el desarrollo y crecimiento sostenible de dichas comunidades, siendo dicho presupuesto no menor al 01% uno por ciento del presupuesto anual otorgado a dicha dirección durante ese ejercicio fiscal debiendo establecer las mismas condiciones para su uso en los primeros 60 sesenta días del año y ejecutándose dentro de los primeros 180 ciento ochenta días naturales a fin de hacer visibles los efectos previo a concluir el año.
- X. Implementar programas que contribuyen a la política del campo del Municipio de Puerto Vallarta;
- XI. Promover la participación de los productores del campo en las convocatorias emitidas por las diversas instancias Municipales, Estatales y Federales, en materia de desarrollo social y rural;
- XII. Atender las peticiones de los productores y ciudadanos inmersos en la actividad derivada de los sectores;
- XIII. Proponer anualmente un presupuesto basado en resultados con un objetivo social que incida en el desarrollo de los sectores en el Municipio;
- XIV. Realizar reuniones periódicas en las Comunidades Rurales con la intención de dar a conocer los programas de apoyo, y se incentive el movimiento económico del medio rural;
- XV. Destinar recursos públicos que formen parte de su presupuesto para hacer posible el desarrollo de políticas públicas que incentiven, generen, contribuyan, promuevan el desenvolvimiento y desarrollo de los sectores en el Municipio;
- XVI. Implementar programas de apoyo a la productividad rural, a través de destinar recursos municipales que contribuyen directamente en el mejoramiento de ingresos económicos y/o en especie de las familias del municipio, incentivando la inversión en el sector primario y el mejoramiento técnico y de tecnologías en el mismo;
- XVII. Promover programas o proyectos de fomento forestal que ayude a los productores del Municipio, con el fin de lograr la diversificación productiva y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;
- XVIII. Implementar talleres y capacitaciones para productores;

- XIX. Generación, alimentación, control y resguardo del Padrón Municipal de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca;
- XX. Fomentar el bienestar animal en el desarrollo de los sectores;
- XXI. Promover y en su caso gestionar con la dirección o instancia municipal competente la creación, mejoramiento, mantenimiento y en su caso ampliación de los caminos saca cosechas en el Municipio de forma oficiosa, candelarizada, a solicitud de los ejidos y/o sus particulares;
- XXII. Analizar los programas sociales de los tres órdenes de gobierno con la finalidad de promover la formulación de procesos de participación social de la población más desprotegida, en los programas a cargo del Municipio y establecer mecanismos que permitan homologar los métodos, elementos y características de participación social;
- XXIII. Gestionar, proyectar, administrar y generar lo necesario para el desarrollo y establecimiento del espacio físico que se destine para la composta municipal; misma que deberá de cumplir con los lineamientos establecidos por las leyes estatales y federales, así como el visto bueno de la subdirección de Ecología, con la finalidad de que la misma se encuentre destinada y disponible para asociaciones civiles, ciudadanos y sector privado que se destine y encargue de la protección y cuidado del medio ambiente en el municipio, en cualquiera de sus formas y sin fines de lucro;
- XXIV. Gestionar y promover dentro del municipio el Sistema de Agricultura Orgánica, como sistema de producción que trata de utilizar al máximo los recursos de la tierra, dándole énfasis a la fertilidad del suelo, la actividad biológica y al mismo tiempo, minimizar el uso de los recursos no renovables, no utilizar fertilizantes o plaguicidas sintéticos para proteger el medio ambiente y la salud humana, procesos que deberán de cumplir con los lineamientos establecidos por las leyes estatales y federales;
- XXV. Recabar, concentrar y organizar la información necesaria de cada uno de los sectores, para la generación del Padrón Único Municipal de los Sectores, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para permitir a las diversas autoridades municipales, los ciudadanos los productores y asociaciones civiles registradas y acceder a cualquier beneficio o estímulo productivo de protección de protección, prevención y / o fomento, se en especie o económico en materia fiscal y/o de asistencia, por parte del municipio, el estado o la federación; siempre cumpliendo con los lineamientos impuestos por ley; y
- XXVI. Las demás que por el ámbito de su competencia sean previstas en la legislación aplicable.

Artículo 13.- Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social:

- I. Implementar programas que incorporen, impulsen y fomenten la participación social, para efecto de consolidar el tejido social, así como programas de apoyo a madres jefas de familia, adultos mayores; así como programas que brinden atención a instancias infantiles y comedores comunitarios;
- II. Establecer los lineamientos para la elaboración y la actualización de los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales, así como para la recolección de información socioeconómica, identificación de hogares, información social, regional, estadística y georreferenciada;
- III. Establecer estrategias, mecanismos y acciones para desarrollar modelos de cohesión e inclusión social comunitaria, orientados a fortalecer las estrategias de desarrollo social en las zonas rurales;

- IV. Proponer normas, guías y lineamientos en materia de formas de asociación orientadas al desarrollo comunitario en áreas marginadas; y
- V. Las demás que por el ámbito de su competencia sean previstas en la legislación aplicable.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL SECTOR AGROPECUARIO MUNICIPAL**

Artículo 14.- El sector agropecuario municipal se entenderá como todo lo comprendido por las actividades de producción, manejo, cuidado, promoción, planeación y desarrollo de la Agricultura y Ganadería en el Municipio de Puerto Vallarta, en cualquiera de sus múltiples variedades, formas y áreas, así como en su faceta productiva, cultural, deportiva, educativa y/o de conservación, además de figuras homólogas.

Artículo 15.- Será obligación de toda autoridad y organismo municipal implementar acciones que permitan que la sociedad reconozca y garantice los derechos de la población del sector agropecuario del Municipio, en el desempeño de sus actividades tanto sociales como económicas, garantizando el respeto y protección a las mismas.

Artículo 16.- El Municipio estará obligado a apoyar las actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales relacionadas y/o derivadas con el sector agropecuario de manera directa, así como a velar por la facilidad administrativa para su desarrollo.

Artículo 17.- En materia agropecuaria, el Municipio de forma directa o a través de instancias parte realizará la búsqueda para la celebración de convenios y acuerdos con los tres niveles de gobierno y organismos civiles para coordinar acciones en materia de generación de opciones productivas dirigidas a personas, familias, grupos y comunidades en el sector agropecuario.

Artículo 18.- Se constituirá como facultad de la Dirección el diseñar esquemas y alternativas de financiamiento productivo con la intervención de entidades financieras, tanto públicas como privadas, y la participación de organizaciones de la sociedad civil, que doten de recursos financieros a los actores que componen el sector agropecuario municipal

Artículo 19.- Será facultad del Municipio diseñar estrategias en materia de desarrollo económico y social con las dependencias y entidades de la Administración Pública en la ejecución de los programas de desarrollo comunitario, deportes, cultura, educación y conservación con los actores que componen el sector agropecuario.

Artículo 20.- La Dirección deberá formular los lineamientos generales para el diseño de los programas sociales del Municipio en apego al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y una vez generado, dentro de los 30 treinta días siguientes deberá presentarlo ante la Dirección de Desarrollo Social para que esta valore y contemple destinar los medios necesarios para la ejecución de dichos programas dentro de las posibilidades o bien, generar acciones administrativas necesarias para que dichos programas sean efectivos.

Artículo 21.- La Dirección de Desarrollo Institucional trabajará en conjunto con la Dirección con la finalidad de generar el Plan Agropecuario Municipal dentro de la temporalidad que corresponda al mes de enero de cada anualidad, plan que tiene como finalidad ser una herramienta útil para reconocer e identificar el desarrollo del sector agropecuario, y con ello proyectar las directrices de trabajo para poder tomar una ruta de desarrollo con mecanismos y soluciones reales a aplicar a los problemas que afectan al sector agropecuario, además de contemplar una formalización del sector agropecuario como legado cultural, turístico y patrimonial que deriva en modalidades alternas de ingresos económicos para los productores agropecuarios que deben valorarse, cuidarse y estimularse desde el ámbito no solo productivo alimentario, sino social, deportivo, educativo, de conservación.

Artículo 22.- En el ámbito productivo en materia agropecuaria, la Dirección tendrá la encomienda de ser quien coordine las acciones municipales para el fortalecimiento del sector alimentario que es parte de la actividad primaria de la agricultura y ganadería municipal, sin que dichas acciones afecten las normativas municipales, estatales o federales, que obstaculicen y/o entorpezcan la operatividad de áreas como el Rastro Municipal o similares.

Artículo 23.- En materia agropecuaria, el Municipio deberá de adoptar la responsabilidad a través de la Oficialía Mayor Administrativa para generar los enlaces mediante convenios y acuerdos que deberá suscribir, y en caso de los existentes conservarlos, hacia con instituciones educativas de nivel medio superior y superior, a efecto de obtener, validar y liberar el Servicio Social de jóvenes estudiantes, pasantes o titulados en carreras afines de Ingeniero Agrónomo, Ciencias de la Tierra, Médico Veterinario Zootécnista, Turismo, Educación Ambiental, similares técnicas o afines, quienes a través de su servicio social y/o prácticas profesionales presten servicio dentro de las instancias municipales que son actores directos en el sector agropecuario y sus diversas vertientes.

Artículo 24.- El Municipio a través de las instancias que intervengan en el sector agropecuario municipal será el encargado de la vigilancia del bienestar animal de acuerdo a los parámetros del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, normas y protocolos aplicables al manejo de animales de granja, de producción y ganado en general.

Artículo 25.- El Municipio a través de las instancias que intervengan en el sector agropecuario municipal será el encargado del fomento, vigilancia e implementación de estrategias de conservación de suelos en agroecosistemas en el Municipio, siempre en el ámbito de su competencia.

Artículo 26.- El Municipio a través de las instancias que intervengan en el sector agropecuario municipal será el encargado del fomento y vigilancia del uso responsable del agua en la agricultura y ganadería municipal, siempre en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SECTOR FORESTAL MUNICIPAL

Artículo 27.- El sector forestal municipal se entenderá como todo lo comprendido por las actividades de producción, manejo, cuidado, promoción, planeación y

desarrollo de los recursos naturales maderables y no maderables de superficie forestal en el Municipio de Puerto Vallarta, en cualquiera de sus múltiples variedades, formas y áreas, así como en su faceta productiva, cultural, deportiva, educativa y/o de conservación, además de figuras homólogas.

Artículo 28.- El Municipio deberá fomentar, diseñar, promover e instrumentar políticas, programas y acciones en este sector para lograr un desarrollo forestal sustentable que integre transversalmente a la conservación y al uso de la biodiversidad, a través de alianzas públicas con personas físicas o morales dueñas o poseedoras de superficies forestales, el sector académico, sociedad civil y demás actores del sector forestal.

Artículo 29.- La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas, plazas, parques, jardines, glorietas y camellones.

Artículo 30.- En el Sector Forestal Municipal se tendrán como objetivos:

- I. Propiciar los servicios ecosistémicos de las áreas verdes;
- II. Asegurar la restauración, aprovechamiento, conservación y creación de áreas verdes municipales;
- III. Favorecer la presencia y movilidad de la fauna;
- IV. Fomentar la cultura ambiental en la población respecto al manejo sostenible del arbolado del Municipio;
- V. Planificar la forestación y reforestación del Municipio en zonas urbanas y rurales;
- VI. Recuperación de áreas verdes;
- VII. Mejorar el paisaje urbano del Municipio; y
- VIII. Promover el bienestar físico, cultural y recreativo en las áreas verdes urbanas.

Artículo 31.- El Municipio será responsable por la conservación de las áreas verdes y superficies forestales, así como la vigilancia en el cuidado de las mismas.

Artículo 32.- El Municipio a través de las direcciones correspondientes podrá realizar convenios con particulares para la conservación mantenimiento y operación de áreas verdes y superficies forestales del mismo.

Artículo 33.- La Subdirección de Medio Ambiente establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

Artículo 34.- La Subdirección de Medio Ambiente queda facultada para distribuir en medida de sus capacidades el producto de los viveros municipales entre las instituciones y ciudadanos que lo soliciten.

Artículo 35.- La Dirección fomentará, proyectará, generará y elaborará programas de forestación y reforestación en la zona rural del Municipio tomando en consideración la condición específica de cada zona.

Artículo 36.- Queda prohibido a los ciudadanos y visitantes el pastoreo, la quema, la caza y la captura de animales en áreas verdes y en las áreas naturales protegidas del Municipio.

Artículo 37.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de autoridad competente de cualquier nivel.

Artículo 38.- Queda prohibido realizar quema de árboles, parcelas, áreas verdes públicas y privadas sin el permiso expreso y por escrito de las autoridades municipales, sin que ello excluya los permisos o autorizaciones necesarios por autoridades competentes de nivel estatal o federal.

Artículo 39.- En materia forestal, será la Dirección en coordinación con los ejidos la encargada de generar, establecer y coordinar el calendario de las quemas controladas de los mismos.

Artículo 40.- La Dirección, se coordinará respecto a la operación de la Guardia Forestal con la Unidad de Protección Civil para la atención y seguimiento de las quemas controladas en el Municipio, así como las demás acciones que por su naturaleza requieran de su participación.

Artículo 41.- La Guardia Forestal será dependiente de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del municipio de Puerto Vallarta, y tendrá como objetivo salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ecológico de la población ante la eventual presencia de quemas e incendios controlados o destructivos en áreas forestales.

Artículo 42.- Será competencia de la Guardia Forestal lo siguiente:

- I. Atender de forma directa los incendios forestales en el ámbito de sus facultades;
- II. Representar una conexión en las actividades de prevención y combate de incendios forestales;
- III. Supervisar el uso controlado del fuego en superficies forestales para la conservación de la biodiversidad y mitigación de riesgos; y
- IV. Supervisar la quema controlada de los ejidos.

Artículo 43.- La conservación de las áreas verdes y superficies forestales es responsabilidad del Municipio, quien en coordinación con los Ejidos, evitará con diversos mecanismos los procesos de deterioro ambiental como erosión, pérdida de cobertura forestal, de biodiversidad, baja calidad del paisaje, originadas por el cambio de uso de suelo, inundaciones, azolvamiento, por talas clandestinas y quemas no controladas y otros efectos que son resultado de la degradación de los ecosistemas forestales.

Artículo 44.- El Municipio y los ejidos podrán colaborar en la emisión y realización de convocatorias para proyectos especiales de conservación, desarrollo y restauración en el sector forestal.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SECTOR PESQUERO MUNICIPAL

Artículo 45.- El sector pesquero municipal se entenderá como todo lo comprendido por las actividades de producción, manejo, cuidado, promoción, planeación y desarrollo de los recursos naturales en materia de pesca, vida marina y ecosistemas acuáticos en el Municipio de Puerto Vallarta, en cualquiera de sus múltiples

variedades, formas y áreas, así como en su faceta productiva, cultural, deportiva, educativa y/o de conservación, además de figuras homólogas.

Artículo 46.- El Municipio deberá fomentar, diseñar, promover e instrumentar políticas, programas y acciones en este sector para lograr un desarrollo pesquero sustentable que integre transversalmente a la conservación y al uso de la biodiversidad, a través de alianzas públicas con personas físicas o morales, el sector académico, sociedad civil y demás figuras del sector pesquero.

Artículo 47.- Son objetivos del sector pesquero municipal en el ámbito de su competencia con respeto a las leyes estatales y federales aplicables;

- I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y aprovechamiento sustentable de la pesca a nivel municipal considerando los aspectos sociales, biológicos, tecnológicos, productivos, y ambientales del Municipio;
- II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores del Municipio de Puerto, Vallarta a través de los programas y políticas públicas que se instrumenten para este sector;
- III. Promover la protección y rehabilitación de los ecosistemas marinos y acuáticos en que se encuentran los recursos para este sector;
- IV. Garantizar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros en el Municipio, en los términos de la Ley de Acuacultura y Pesca para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la demás normatividad aplicable;
- V. Contribuir al fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica en materia de pesca de producción y deportiva;
- VI. Establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los sectores social y privado, dedicados a las actividades pesqueras;
- VII. Generar mecanismos de coadyuvancia en la vigilancia de medidas de sanidad de recursos acuícolas;
- VIII. Planear y regular el aprovechamiento de los recursos acuícolas en ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, en terrenos del dominio público o de propiedad privada, con estricta vigilancia del cumplimiento de las normas emitidas por la autoridad competente;
- IX. Impulsar y fomentar la constitución de sociedades cooperativas en materia de producción, manejo, conservación y explotación sustentable de los recursos acuícolas del Municipio;
- X. Organizar, contribuir y/o facilitar la generación de competencias deportivas en materia de pesca en el Municipio;
- XI. Establecer condiciones para la generación de convenios comerciales y acuerdos económicos entre el sector primario y secundario con el fin de coadyuvar en la protección de derechos y la explotación sustentable en el Municipio;

- XII. Generar a través de las instancias correspondientes la capacitación, reglamentación y realización de cursos específicos del manejo de herramientas de pesca de orilla como figura de pesca deportiva;
- XIII. Coadyuvar a través de las instancias municipales competentes en los programas estatales y federales de inspección y vigilancia pesquera para el combate a la pesca ilegal; y
- XIV. Establecer las bases bajo las cuales el Municipio podrá celebrar con el Gobierno Estatal y Federal los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración para asumir las funciones previstas y del objeto de este Reglamento.

Artículo 48.- El cumplimiento de los objetivos señalados para el sector pesquero municipal, será responsabilidad del Municipio a través de sus autoridades, direcciones e instancias que en el ámbito de su competencia fomenten, promuevan, intervengan, vigilen, regulen y/o sancionen.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA

Artículo 49.- El Municipio instalará el Consejo Consultivo de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca, que fungirá como un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción y seguimiento de las acciones que permitan un correcto funcionamiento de todos aquellos intervinientes en el ámbito municipal de los sectores, así como contribuir en la generación de directrices que puedan ser adoptadas por las instancias partes del mismo Consejo y la supervisión en la implementación de estas.

Artículo 50.- Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- I.- Ser un órgano de consulta y fuente de directrices del Ayuntamiento en materia de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca;
- II.- Promover los principios normativos y acciones de gobierno que coadyuven en la regulación de la actividad de los sectores a nivel municipal;
- III.- Formular recomendaciones en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio referente al desarrollo urbano o rural que afecten, beneficien o interfieran de forma directa con las normas, reglamentos y actividades de desarrollo de los sectores;
- IV.- Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con los sectores a través de su Secretaría Técnica para la generación de planes, proyectos, programas y/o acciones que favorezcan a los mismos;
- V.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda, sea en materia de producción,

generación, administración, cultura, deporte, esparcimiento entre otras donde el vínculo entre el Municipio, la iniciativa privada y la ciudadanía se fortalezca en beneficio de los sectores;

VI.- Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas en cualquier materia o área parte de los sectores, de origen federal, estatal o municipal;

VII.- Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para beneficio de los sectores;

VIII.- Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso, negligencia o incompetencia en el desempeño de sus funciones por la actuación de autoridades, organismos o instancias del Municipio y generar respuesta eficiente en acuerdo a la ley;

IX.- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al entendimiento de los alcances de los sectores, en relación a su vertiente de producción alimentaria, como fuente generadora de empleo o parte de la maquinaria turística municipal para estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas, mejora de servicios y programas;

X.- Propiciar la participación ciudadana en actividades, deportivas, culturales, productiva y sociales, así como proyectos derivados de dichas áreas dirigidos a los sectores con la finalidad de adoptar posturas sociales que introduzcan el interés legítimo en fortalecer al mismo desde la iniciativa de la comunidad;

XI.- Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano en temas que afecten o beneficien;

XII.- Vigilar la organización y funcionamiento de las instancias municipales que de forma directa o indirecta intervengan operativa o administrativamente con los sectores;

XIII.- Estudiar, ordenar y verificar a las Instancias, organismos y direcciones parte del Municipio a fin de que den cumplimiento a lo presentado en el Plan Agropecuario Municipal; y

XIV.- Aquellas contempladas por diversos ordenamientos legales que en su aplicación intervienen, afectan, benefician o modifican al sector municipal y por ello deberán sujetarse a adecuaciones de consejo.

Artículo 51.- El Consejo será integrado por:

I.- El Presidente Municipal que fungirá como presidente del Consejo;

II.- La persona titular de la Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca, que fungirá como Secretario Técnico;

III.- El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca;

IV.- El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos;

V.- La persona titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico;

VI.- La persona titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

VII.- La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

VIII.- La persona titular de Desarrollo Urbano.

IX.- La persona titular de la Subdirección de Medio Ambiente. X.-

El Director de SEAPAL Vallarta.

XI.- Un representante de la Coordinación General de Manejo de Fuego del Estado de Jalisco;

XII.- Un representante por cada uno de los Ejidos en el Municipio de Puerto Vallarta;

XIII.- Dos representantes de asociaciones civiles deportivas y/o de conservación en materia de Pesca en el Municipio; y

XIV.- Un representante de la Asociación Ganadera de Puerto Vallarta.

Cada integrante del Consejo podrá nombrar un suplente en su representación para el desahogo de las sesiones.

Todos los cargos serán honoríficos, sin remuneración económica y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos que pertenezcan.

Artículo 52.- Los integrantes del Consejo durarán en sus funciones el término de los tres años que dure la administración, integrándose dentro de los primeros 30 días hábiles a la entrada de la administración pública municipal.

Artículo 53.- Los Integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

I.- Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo; y

II.- Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.

Artículo 54.- Podrán asistir a las sesiones como invitados por conducto del Presidente y/o Secretario Técnico del Consejo, las personas o representantes de sociedades o que se estimen convenientes, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 55.- El Consejo sesionará trimestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

Artículo 56.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con 72 setenta y dos horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo. 57.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 58.- Para la validez de las sesiones del Consejo, deberá previa convocatoria contar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiese celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes.

Artículo 59.- La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación, se continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 60.- Considerado por el Consejo y posteriormente declarado por el Presidente un asunto como suficientemente discutido, se procederá a someterlo a votación para su resolución y acuerdo correspondiente.

Artículo 61.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza.

Artículo 62.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por los integrantes del Consejo.

Artículo 63.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por el Ayuntamiento;
- II.- Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo;
- III.- Solicitar a los integrantes del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- IV.- A propuesta y previa aprobación del pleno realizar las invitaciones a otras dependencias y entidades federales, estatales y/o municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo;
- V.- Dar a conocer al Consejo los programas municipales enfocados a la atención de los sectores e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos;
- VI.- Adoptar y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo; y
- VII.- Los demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.

Artículo 64.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II.- Verificar la existencia de condiciones para llevar a cabo las sesiones del Consejo;

III.- Por instrucciones del presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento;

IV.- Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones;

V.- Asistir a las sesiones con voz y voto;

VI.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al presidente y al pleno;

VII.- Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma de los Integrantes del Consejo;

VIII.- Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés público y social deban ser conocidos por el pleno y coordinar dichas actividades; y

IX.- Los demás que le sean conferidos por el presidente y por el pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 65.- En la búsqueda de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad municipal podrá imponer a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:

A). Apercibimiento.

B). Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción.

C). Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización en los que casos que aplique a giros comerciales o establecimientos.

D). Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización. E). Arresto Administrativo hasta por 36 horas; y

II. La imposición de las sanciones enlistadas no se hará de forma progresiva según se presenta, será la autoridad quien determine la imposición de forma discrecional y podrá aplicarla de forma indistinta e inmediata una vez que se conoce y fundamenta el motivo de infracción por medio del afectado directo o pudiendo hacerlo actuando de oficio, cuando ha valorado la condición del infractor, del afectado y la severidad de la falta, su impacto y consecuencias, pudiendo aplicar en un mismo caso una o más sanciones según lo considere.

Artículo 66.- Referente a violaciones o incumplimientos de lo dispuesto en el presente reglamento, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento Municipal podrá hacer uso de las disposiciones legales contempladas en las legislaciones aplicables, donde podrá optar por la imposición de los parámetros de sanción

dispuestos siempre que se encuentren ajustados a la situación particular para su aplicación, así como en el marco legal de su competencia.

Artículo 67.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley del Procedimiento Administrativo y sus municipios, así como demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 68.- Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, así como aquellos otros recursos o mecanismos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios apliquen como medio de defensa o impugnación ante la autoridad competente, siempre siguiendo los procedimientos y cumpliendo las formas técnicas y jurídicas para su presentación ya establecidas en dicho cuerpo normativo estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. - Por única vez, el Presidente Municipal deberá instalar el Consejo Consultivo Municipal de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca, dentro de los primeros 30 treinta días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

Puerto Vallarta, Jalisco, a XX de XX del 2023. Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.